

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, radicado 2022-00148. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante:	ABRAHAM DE JESUS LOPEZ CUARTAS
Demandada:	PANADERIA LA VICTORIA S.A. PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2022-00148-00
Interlocutorio No.:	252

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá la parte actora aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.
2. Deberá identificar debidamente las partes procesales, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 ibidem, informando su número de identificación.
3. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar constancia de haber remitido la demanda con sus respectivos anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de describir el inmueble de mayor extensión de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos, especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
- Deberá aclarar los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de la misma, precisando los actos de posesión ejercidos por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbelo, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar el predio y desde que fecha o época aproximada.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Se advierte que con la subsanación presentada se deberá aportar la constancia de envío de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por **ABRAHAM DE JESUS LOPEZ CUARTAS**, con cédula Nro. 4.597.571, a través de apoderado judicial, contra **PANADERIA LA VICTORIA S.A.** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **INGRID CAROLINA PERALTA SANCHEZ**, con cédula Nro. **34.001.907** y con **T.P. 254.289 del C.S. de la J.**, en calidad de apoderada principal, y a la abogada **YULIANA JIMENEZ MEJIA**, con cédula Nro. **1.053.781.851** y **T.P. 349.414** del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5d9e2de3838052236f64d4ee164fd53ae8fd746b536f21ee380fccdf560cb7**

Documento generado en 18/03/2022 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>